



Factura: 001-002-000076433



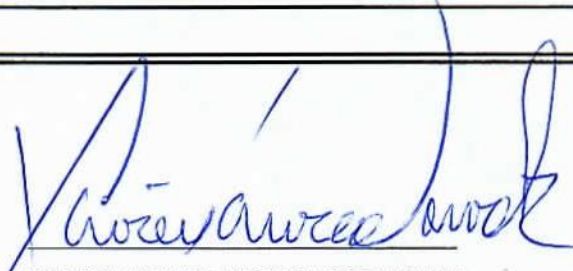
20190901041P03561

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

**XAVIER
ANTONIO
LARREA
NOWAK**

Firmado
digitalmente por
XAVIER ANTONIO
LARREA NOWAK
Fecha: 2019.08.23
17:08:59 -05'00'

Escritura N°:	20190901041P03561						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2019, (12:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE VILLAMAR ALEXIS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918891565	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUERRERO MEDINA MARCELA FABIOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603226309	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

No. 20190901041P03561.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA LOLORUMBA MUSIC
ENTERTAINMENT S.A._____**

CAPITAL: US\$ 800,00_____

DI TRES COPIAS._____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve**, ante mí, **Abogado XAVIER LARREA NOWAK**, Notaria Pública Titular Cuadragésima Primera de éste Cantón, comparecen: los señores **MARCELA FABIOLA GUERRERO MEDINA**, quien declara ser de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en ésta ciudad; **ALEXIS FERNANDO ANDRADE VILLAMAR**, quien declara ser de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en ésta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de ésta escritura: comparecen los señores **MARCELA FABIOLA GUERRERO MEDINA**, quien declara ser de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en ésta ciudad; **ALEXIS FERNANDO**

ANDRADE VILLAMAR, quien declara ser de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en ésta ciudad: **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO** (1). Del nombre domicilio, objeto y plazo. **ARTÍCULO PRIMERO (1).- NOMBRE.-** El nombre de compañía que se constituye es LOLORUMBA MUSIC ENTERTAINMENT S.A., Artículo Segundo (2) Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es Guayaquil provincia Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3) Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: Producción de obras de teatro, conciertos, óperas, espectáculos de danza y otras actividades escénicas como las actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas, incluido actividades complementarias para la producción y otras actividades escénicas realizadas en directo como: actividades de directores, productores, diseñadores y constructores de escenarios, tramoyistas, manejo de telones, técnicos de iluminación y sonido, etcétera. Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares. Actividades de productores promotores y actividades relacionadas con la promoción de competencias deportivas, con o sin instalaciones. Actividades de productores o

empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes. Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): pabellones de boxeo y gimnasios. Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias. Se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación del personal necesario para su funcionamiento. Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol, estadios de atletismo, piscinas, campos de golf, circuitos de carreras de automóviles, canódromos, hipódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo. Actividades de clubes deportivos profesionales, Semiprofesionales o de aficionados que ofrecen a sus miembros la oportunidad de participar en actividades deportivas, se incluyen las siguientes actividades: clubes de fútbol, clubes de bolos, clubes de natación, clubes de golf, clubes de boxeo, clubes de físico culturismo, clubes de deportes de invierno, clubes de ajedrez, clubes de atletismo, clubes de tiro, etcétera.

Artículo (4).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura. Título Segundo (II).- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones iguales, indivisibles, ordinarias y



nominales, de UN dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. El Capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III) Del Gobierno y de la Administración. Artículo Sexto (6).- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Presidente y/o Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimenta para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimenta para actuar de este último será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (IX).- El Presidente y el Gerente General

ful

ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designaran cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma General.- La Compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la sección Décimo Segunda (XII) de la Ley De Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

NOMBRES DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MARCELA FABIOLA GUERRERO MEDINA	400	\$400,00	\$400,00
ALEXIS FERNANDO ANDRADE VILLAMAR	400	\$400,00	\$400,00

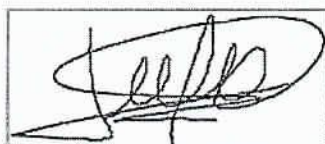
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6) del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora MARCELA FABIOLA GUERRERO MEDINA, y como Gerente General de la misma al señor ALEXIS FERNANDO ANDRADE VILLAMAR, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y los valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE**

REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley De Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto de La Ley de Compañías y demás leyes a fines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. "HASTA AQUÍ LA MINUTA.(firmado.- Abogado Jhonny Ernesto Conde Malave, matricula numero cero nueve - doscientos seis - trescientos setenta y cinco del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.-

fel



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0603226309

Nombres del ciudadano: GUERRERO MEDINA MARCELA FABIOLA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 26 DE MARZO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.GEST.TUR.HOTEL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUERRERO ESTUARDO BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEDINA FABIOLA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 195-253-49794



195-253-49794

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0918891565

Nombres del ciudadano: ANDRADE VILLAMAR ALEXIS FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANDRADE ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLAMAR GINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41 - GUAYAS - GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]

N° de certificado: 193-253-50000



193-253-50000

[Firma manuscrita]

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La cuantía es tal consta en la matriz.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes y ratifican firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.



MARCELA FABIOLA GUERRERO MEDINA

C.C.No. 0603226309

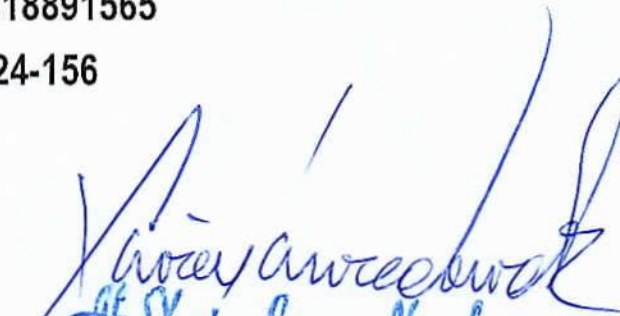
C.V.No.0005-092



ALEXIS FERNANDO ANDRADE VILLAMAR

C.C.No. 0918891565

C.V.No.0024-156



H. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

